Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 171 - 2020 - MDC

Catacaos, 24 de agosto de 2020.

VISTO:

El informe N°420-2020-MDC-SGP de fecha 13 de julio del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, el informe N°0173-2020-MDC-GA de fecha 15 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°495-2020-MDC-SGP de fecha 11 de agosto del 2020 emitido por la Sub Gerencia de personal, el informe N°000295-2020/MDC.GAJ de fecha 19 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante informe N°420-2020-MDC-SGP de fecha 13 de julio del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, solicita Licencia con goce de haber - enfermedad (Covid-19), según certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo detallado de cada servidor, con firma y sello del Medico de Control del CAP III CATACAOS RAPI – ES SALUD, Dra. Elena Fiestas Ramírez.

Que, el informe N°0173-2020-MDC-GA de fecha 15 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Administración, solicita opinión legal para determinar si es viable la solicitud de Licencia con Goce de haber - enfermedad Covid -19 a los servidores: Carlos Atoche Vílchez, Manuel Moisés López Guerrero, Jaime Espinoza Sullon, Celi Rivas Luis Teófilo, Chero Ramos Jorge Luis, Ruiz Ancajima José Luis, Valverde Poicon Segundo Vicente y Ruiz Chero Manuel Augusto.

Que, el informe N°495-2020-MDC-SGP de fecha 11 de agosto del 2020 emitido por la Sub Gerencia de personal, informa que los servidores pertenecen al Régimen D.LEG 728 – Obreros, desde el 03 de junio del 2020 hasta el 16 de junio del 2020 a los obreros: Carlos Atoche Vílchez, Manuel Moisés López Guerrero, Jaime Espinoza Sullon, Celi Rivas Luis Teófilo, Chero Ramos Jorge Luis, Ruiz Ancajima José Luis, Valverde Poicon Segundo Vicente y Ruiz Chero Manuel Augusto.

Que, el informe N°000295-2020/MDC.GAJ de fecha 19 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en el **ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL. Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**

- Que, el Decreto Legislativo N° 728 señala en el **Artículo 5.- El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.**

- Que mediante dicho cuerpo normativo se ha señalado en su Artículo 47°: Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. **Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.**

- Que además dicha norma ha indicado que: **Artículo 48°.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) b. La enfermedad y el accidente comprobados (...)**

- Que, según el numeral 20.2 **del Artículo 20 del Decreto de Urgencia N°. 026-2020, en aquellos casos en que la naturaleza de las labores no fuera compatible con el trabajo remoto el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.**

- Que, en ese sentido en mérito al documento de la referencia c); por el que la Sub Gerencia de Personal indica que los trabajadores solicitantes pertenecen al Régimen D.LEG 728 – OBREROS y considerando que dichos obreros no pueden desarrollar trabajo remoto, como consecuencia de que han sido afectado por el COVID-19; es que dichos trabajadores tendrán derecho a una licencia con goce de haber, sujeta a una compensación posterior, por lo que se debe declarar **PROCEDENTE** el pedido.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de LICENCIA CON GOCE DE HABER – ENFERMEDAD COMUN (COVID 19), desde el 03 de Junio del 2020 hasta el 16 de Junio del 2020, Carlos Atoche Vílchez, Manuel Moisés López Guerrero, Jaime Espinoza Sullon, Celi Rivas Luis Teófilo, Chero Ramos Jorge Luis, Ruiz Ancajima José Luis, Valverde Poicon Segundo Vicente y Ruiz Chero Manuel Augusto.

ARTICULO 2º: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

ARTICULO 3º: PONGASE de conocimiento a las oficinas Administrativas para los fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

CPC. Erick Rivera Llocilla
GERENTE MUNICIPAL